

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462010-01278-00.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual la ciudadana BETTY ESTHER MENDOZA PADILLA presentó derecho de Petición solicitando el cierre del proceso 2010-1278 por considerar que completó la totalidad de la cuota de embargo imputada por la suma de \$20.000.000 en esta dependencia, a su vez, refiere que el último descuento efectuado se realizó en junio de 2022 por lo cual solicita que el saldo a su favor se le transfiera a su cuenta de ahorros; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política "...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...".

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos netamente administrativos, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta la petición que se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, se pone de presente a la interesada, que el proceso de la referencia tal como se avizora en sistema judicial siglo XXI, se encuentra archivado desde el 22 de enero de 2015 en el paquete 119 L, a su vez, allí se observa que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia adiada del 08 de octubre de 2014.

En este sentido, la solicitud de "cierre" a la que hace alusión, se entiende por esta Sede Judicial como la finalización del mismo, situación que ya acaeció en el presente asunto en razón a la terminación del proceso, y en consecuencia frente a la devolución de saldos a los cuales hace alusión, se advierte que la interesada debe primigeniamente realizar el desarchivo del proceso ante la dependencia de "Archivo Central-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial"

Una vez realice el trámite de desarchivo, y el expediente sea puesto a disposición del despacho, debe incoar la solicitud de devolución de títulos dirigida al proceso.

A través del correo electrónico indicado en la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ**

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 161**

Fijado hoy **14 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad14b79bdc7352d5d1d528ec600c433fde0c7a33b08786e0f949e7bf2e592b2**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 **2018-00038-00.**

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido a **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, por el demandante.

De otro lado, por ser procedente la solicitud obrante en el numeral 18 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **NOVARTEC SAS** como **CESIONARIO** para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA**, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **NOVARTEC SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se requiere a secretaría rendir informe de los títulos existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 161</p> <p>Fijado hoy 14 de octubre de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dcbcc9c301c147df6c5b3e1c5a4bb1badee06ff7522388f9b0cc3951b19942**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2020-00256-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **8:00 AM** del día **21** del mes de **febrero** del año **2023**.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 161**
Fijado hoy **14 de octubre de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f2d9965321ddfd47d33b695034cf3cd7865a8ec7f7023eff7b4f378d8229dc**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 **2020-00343-00.**

Atendiendo el informe secretarial que precede, y toda vez que la providencia adiada del 31 de mayo de 2021, fue equívocamente desanotada en sistema judicial siglo XXI con actuación que no corresponde al presente trámite, en aras de garantizar la publicidad del caso, se procede a notificar mediante este auto la destacada providencia, la cual dispuso en su oportunidad procesal:

“Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia – liquidador- designado por auto del 9 de noviembre de 2020, HENRY HERNANDEZ TOVA aceptó el cargo encomendado.

Adicionalmente, téngase en cuenta que la insolventada acreditó la consignación a órdenes de este proceso en la cuenta del Banco Agrario, de los honorarios provisionales fijados a favor del liquidador.

En consecuencia, de conformidad con lo solicitado por el agente liquidador, por secretaría hasta la concurrencia del monto fijado como honorarios provisionales entréguese al liquidador designado el correspondiente título judicial.

Así mismo, facilítese el acceso al expediente a fin de que pueda cumplir de forma oportuna con la labor encomendada.”

De otro lado, por secretaría incorpórese al proceso los anexos en PDF, que refiere el numeral 19 del proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 161</u> Fijado hoy <u>14 de octubre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a15b1e2baff91253bd9a9c4387e95e9c0433d7cfe9a39115772a95139fb21**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2020-00611-00.

*De acuerdo al informe de Secretaría que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **veintidós (22) de febrero de 2023** a la hora de las **8:00 a.m.***

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 161 Fijado hoy 14 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76354f68ea16dae8ef6dd54548bd7aa70292b1bb098560833f62471714d3d7a9**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00582-00.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo, la parte demandante indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.550.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 161 Fijado hoy 14 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaa1f9239cd935c27e309a376f481647f52b0182407769864b23a28f3555619**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 **2021-00582-00.**

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 161</u> Fijado hoy <u>14 de octubre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ce46f62c816db72b1b40f1aaa441d4c2970a3b18ffe6090d97be1a13a428d**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00632-00.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas en el escrito, no corresponden a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad de vocera de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(3)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 161
Fijado hoy 14 de octubre de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f1154294aba9930816d6d5f46e316ec3155a72dda4a8e388919cbe9445974c**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00632-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(3)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 161</u> Fijado hoy <u>14 de octubre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081220473f55be5044eed28e8def9b73139a38cebbafc475435808f74314da36**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2022-00633-00.

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que la presente demanda inicialmente fue negada, providencia que fue objeto de censura, pero ante la solicitud de retiro, y por sustracción de materia no se hace imperioso proveer.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 161 Fijado hoy 14 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ec3020fb1f0561b067cc5fd8cef439b64d8d203b14f2d0be571ca941748cd7**

Documento generado en 13/10/2022 08:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>